



Acta de visita de la Tesorería municipal.

En el cantón de Pucallá a dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Constituidos en la oficina de la Tesorería municipal los señores Jefe político Manuel Semaneta, Tesorero Miguel Arango y el infrascrito Secretario, para verificar el corte y tanteo de las rentas municipales correspondientes al mes de noviembre próximo pasado en la comunidad con el libro Diario que en el reglamento de contabilidad, se procedió a examinar el libro Diario comparándolo con los comprobantes respectivos de cuya operación resultó que había de ser:

Table with financial data: Ingresos (Ciento cincuenta pesos cincuenta centavos), Egresos (Noventa y tres pesos), Suma del ingreso (845,34), Suma del egreso (202,14), Comparacion (Ingreso 845,34, Egreso 202,14), Existencia (643,20).

EGRESOS.

Table with financial data: Novena y tres pesos, Ciento cincuenta pesos cincuenta centavos, Novena y tres pesos, Ciento cincuenta pesos cincuenta centavos, Treinta y ocho pesos, Ciento cincuenta pesos, Suma del ingreso (845,34), Suma del egreso (202,14).

COMPARACION.

Table with financial data: Ingreso (845,34), Egreso (202,14), Existencia (643,20).

Con lo cual se concluyó la presente acta de visita firmada por los señores arriba mencionados con el Secretario que certifica.—Manuel Semaneta, Miguel Arango, Isaac B. Esola, Secretario. Es copia.—El Secretario, Isaac B. Esola.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 11 de diciembre de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de Leon. Adjunta a su estimado oficio número 125, se han recibido en este Despacho copia de las actas de corte y tanteo que la Jefatura política de Leon, don Juan de Pucallá, ha practicado de las rentas municipales respectivas en el mes anterior. Dios guarde a U.S.—Francisco Javier León. Sus copias.—El Subsecretario, Francisco J. Arboleda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nicaragua.—Secretaría de Hacienda.—Número 434.—Palacio nacional.—Managua, 18 de setiembre de 1872. En la oficina de mi cargo no existen ciertos documentos que deben suministrar datos relativos a la condición financiera de la República del Ecuador, de cuya prosperidad se habla satisfactoriamente en el despacho obtenido por la mayor posible brevedad, me dirijo a U.S. suplicándole me envíe por el próximo vapor: 1.ª La última Memoria del departamento de Hacienda con el presupuesto de ingresos y egresos que rigen actualmente en la administración del tesoro público; 2.ª La ley orgánica del mismo departamento, de los bancos en que tiene parte el Gobierno nacional, y los demás documentos que conduzcan a informar del estado económico de esta importante sección hispano-americana.

No dudando de obtener de la generosidad de U.S. si no todos, algunos de estos documentos, le encarezco que me sean dirigidos los papeles por vía de Panamá, remitidos a cargo de M. James Boyd, que es el Agente postal de este Gobierno en dicha ciudad, para que los de la más acertada dirección se envíen. Con la más distinguida consideración, tengo el honor de ofrecerme a U.S. suscribiéndome por primera vez. Atento y obediente servidor. J. Miguel Velasco.

Honorable señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

Ministerio de Hacienda del Ecuador.—Quito, 4 de noviembre de 1872.

El infrascrito, Ministro de Hacienda del Ecuador, tiene la honra de saludar al digno jefe de la República de Nicaragua, y de participarle que satisfaciendo los deseos de S. S. expresados en su oficio cédula en Managua el 18 de setiembre de 1872, le envía por conducto de M. James Boyd, residente en Panamá, tres minutos de "El Nacional", que se registran en la de Banca y del Tesoro general, como también un ejemplar de la última Memoria de Hacienda y la colección de leyes dadas por el Congreso de 1868 en que se halla la orgánica de Hacienda y de los departamentos.

La prosperidad financiera del Ecuador que la llamado la atención del H. señor Ministro de Hacienda de Nicaragua, se debe en mucho al sistema administrativo central que se ha adoptado y al decidido impulso que el Gobierno ha dado a los distintos elementos de producción; frecuentemente tanto más notable, cuanto que en el presente año las rentas legarán a 3,400,000 de pesos, esto es un triple de lo que otros años se han recaudado. Con sentimiento de particular consideración tiene el infrascrito la honra de suscribirse de S. S. el H. señor Ministro de la Secretaría de Hacienda de Nicaragua, Atento seguro servidor.

José Javier Egipígnien. Al Honorable señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda de la República de Nicaragua.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, a 14 de setiembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Por comunicación fecha de ayer, me dió el señor Tesorero de hacienda lo siguiente: Que el señor Tesorero municipal de este cantón, con esta fecha, me dió que a U.S. copio: "Como en los catastros formados para la recaudación del trabajo personal, figuran varios individuos que están en actual servicio de las armas, así como los que se componen el cuerpo de invalidos, me dirijo a U.S. para que se sirva decrete si estos deben o no pagar dicha contribución.—M. H. Mosquera." Lo trascribo a U.S. con su inteligencia y para que se sirva consultar al Supremo Gobierno, para lo que le guarde a U.S.—Vicente Pacheco.

Y yo lo guarde a U.S. por resolución suprema. Dios guarde a U.S.—Juan M. España.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 17 de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La consulta del Tesorero municipal de ese cantón que U.S. trascribo en su oficio número 230, la séo resuelta por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, ordenando que respecto de los individuos de tropa se otorgue todo a la circunscripción de marzo de 1869 número 17, y que se registre en "El Nacional" número 301; y por lo que hace a los invalidos, la cédula de invalidez que obtienen, en virtud de reconocimiento, manifiesta que sus haberes consisten en el mismo sueldo, sin exento del pago de esta contribución, a no ser que tengan bienes que no bajen de cien pesos, pues en tal caso están comprendidos en el número 29 del art. 89 de la ley de 15 de setiembre de 1870.

Lo que comunico a U.S. en contestación a su citado oficio, para los fines consiguientes. Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, a 26 de setiembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—La Junta de Hacienda en su sesión de 15 de octubre de 1872, acordó la emisión de crédito contra el Tesoro nacional pertenecientes a la señora Mercedes Freyre, y su resultado lo verá U.S. por el acta que en copia legalizada adjunto.

Dios guarde a U.S.—Juan M. España.

Señal del 29 de setiembre de 1872. Abierta con los señores Juan Manuel España, Gobernador de la provincia de Imbabura, Jefe Letrado, y el señor Tesorero de hacienda, y el infrascrito, Jefe Letrado, se empezó en examinar unos documentos de crédito contra el Tesoro nacional, de la importancia de doscientos cuatro pesos ochenta reales, pertenecientes a la señora Mercedes Freyre, cuya ley de 27 de octubre de 1872, opino la Junta que debían ser rechazados por cuanto había transcurrido con exceso el tiempo señalado para que pudiera hacerse saida clase de rebeldes, pues que dichos créditos han hecho más del año 40 y otra vez se acordó. En consecuencia de la Junta fué de parecer de que se suspendiera al interesado los referidos documentos. Con lo cual quedó cerrada y firmada los señores mencionados conmigo el día

secretario, de lo que certifico.—Juan Manuel España.—Rafael Egipígnien.—Rafael Poncebarrera.—El Secretario, Luis Felipe Lara.—Es copia.—El Secretario, Luis Felipe Lara.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 19 de octubre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. El acta de la Junta de hacienda de 26 de setiembre que espuso la mercadería apropiada número 273, en contestación a su oficio número 475.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, a 23 de octubre de 1872.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Para que U.S. se sirva recomendar al Supremo Gobierno la correspondiente ratificación, acompaño en copia autorizada el acuerdo de la Junta de hacienda de esta provincia en su sesión de este día.

Dios guarde a U.S.—Juan Manuel España.

Señal del 5 de octubre de 1872. Reunida la Junta, con los señores Juan Manuel España, Gobernador que la preside, Rafael Egipígnien, Tesorero de Hacienda, y Rafael Poncebarrera, Jefe Letrado, se leyó una solicitud del ciudadano Manuel Puchallo, por la cual había presentado que por haberse suspendido la destilación de aguardiente en la fábrica de la hacienda de San Salvador de una propiedad, a consecuencia de haberse agotado la caña en esta zona, no se le debía esperar a una patente, sino que la caña se exigiera. La Junta, no se bien con vista del informe del Tesorero respectivo. Con lo cual se levantó la sesión, firmando los señores de la Junta conmigo el Secretario, de lo que certifico.—Juan Manuel España. Rafael Egipígnien.—Rafael Poncebarrera.—El Secretario, Luis Felipe Lara.

Es copia.—El Secretario, Luis F. Lara.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 8 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. S. E. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar el acuerdo de la Junta de Hacienda de esa provincia celebrada el día 5 del presente.

Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 428.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 20 de 1872.

Al Sr. Hernán González, Superior del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño.

El Gobierno reconoce a U. como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño. Como no es justo que los que faltan a sus tareas tanto como los cumplidos, el Gobierno se propone deducir de las dotaciones de sueldos a primer sueldo una cantidad proporcional a sus faltas aunque sea por horas y en caso de mala conducta a continuada reincidencia, separación del Establecimiento y exijido judicialmente que reintegre a la Nación todo lo perdido indistintamente.

El Sr. González tiene con la religiosidad más cumplida las obligaciones que se le impuso al celebrar la contrata, y con tal propósito hoy ha ordenado al señor Gobernador de esa provincia usando abona por Tesorería el importe del cambio de moneda para así como se cobro en calidad de obligaciones, lo originamente en exigir que también las cumplan los que tienen contrata ajustada y compromiso con la Nación; y bajo este concepto, espero que U. se prestará gustoso a agradecer los justos deseos de S. E. el Presidente de la República por cuya expresa orden dirijo a U. este oficio.

Dios guarde a U.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Unen, a 10 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Enyo en honor de elevar al Supremo Gobierno, en copia legalizada, la Junta fué de parecer de que se suspendiera al interesado los referidos documentos. Con lo cual quedó cerrada y firmada los señores mencionados conmigo el día

secretario, de lo que certifico.—Juan Manuel España.—Rafael Egipígnien.—Rafael Poncebarrera.—El Secretario, Luis Felipe Lara.—Es copia.—El Secretario, Luis Felipe Lara.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 19 de octubre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. El acta de la Junta de hacienda de 26 de setiembre que espuso la mercadería apropiada número 273, en contestación a su oficio número 475.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, a 23 de octubre de 1872.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Para que U.S. se sirva recomendar al Supremo Gobierno la correspondiente ratificación, acompaño en copia autorizada el acuerdo de la Junta de hacienda de esta provincia en su sesión de este día.

Al fin de obtener la correspondiente aprobación. Dios guarde a U.S.—Ciriaco Ordóñez.

Señal del 7 de noviembre de 1872. Abierta con los señores Gobernador Ciriaco Ordóñez, Ministro fiscal doctor Joaquín Jaramillo y Tesorero principal Mauricio Garzon, se puso de manifiesto el oficio que, con fecha 6 de presente, había sido dado a la Gobernación el señor Comandante de San Gabriel, a fin de transcribir el del H. señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, de fecha 30 del mes anterior, núm. 144, en el que se asegura que, puesto al despacho, el Sr. Gobernador, a fin de que con la Compañía general da parte del estado de ruina, en que a consecuencia de un temblor de tierra, la quedado la casa de Gobierno, se ha dispuesto por S. E. el Presidente de la República que se dirija al señor Gobernador de la provincia, a fin de que en la Junta de hacienda, se consulte lo que fuese más conveniente practicar, en el reparo de dicha casa. Con vista del enunciado oficio, del que con fecha 13 de julio próximo pasado, número 273, dirijo a U.S. en copia legalizada, en la sección de obras públicas, del que en contestación se le dirijo por dicho Ministerio en 24 de dicho mes, con el núm. 36, y de los mas que, relativamente a la necesidad de reparar o reconstruir la casa de Gobierno, se han enterado entre la Gobernación y Ministerio antedicho, desde el año de 1858 hasta el presente; y sobre todo, teniendo en consideración: 1.ª que el estado ruinoso en que se encuentra la casa de Gobierno, es de tal naturaleza, que para poder ser reparada completamente, reconstrucción de ella, sin que sean suficientes reparaciones parciales, en las cuales se invertirán inútilmente y sin ventaja que merezcan las sumas de dinero 29 que el mal estado del edificio, que ya había alcanzado de la Junta de hacienda de esta provincia, desde el año 88, ha llegado con el transcurso del tiempo a consecuencia de los temblores de tierra a ser amanezcan, pues que las principales paredes que sostienen el edificio están desplomadas y las vigas de ellas, como así como las vigas de la techumbre general de la Tesorería de hacienda, de la Secretaría, de la Corte Superior de Justicia, cuartadas con aberturas en diferentes direcciones, y la cubierta con hundimientos que revelan la destrucción de la madera que la sostiene. 2.ª que, por el peligro, que por tales motivos, se encuentra la existencia de los empleados que concurren a las diferentes oficinas establecidas en la mencionada casa, quienes por el justo temor de perder la vida, no pueden concurrir a sus respectivos trabajos, 3.ª que, por el peligro que amenaza a las personas que concurren para prever de alguna manera el peligro que, por las razones antedichas, amenaza muy especialmente a los soldados que hacen la guarnición de esta plaza, constituidos en el segundo patio de la casa de Gobierno, se ha procurado sostenir la pared interior del frente con puntales de madera; 4.ª que la caída del edificio, no solo ocasionaría la degradación de dejar sepultados entre las ruinas a los principales funcionarios públicos, a los empleados subalternos y a los soldados que hacen el servicio, sino que produciría la pérdida de los materiales útiles que allí podrían salvarse; 5.ª que el concepto que ha formado la Junta del estado de la casa no puede ser equivocado, ya por que es conforme a lo que aparece de la inspección visual, y que a este respecto tienen todos que opinan, que el edificio de Gobierno, ya por que se halla apoyado por el dictamen científicamente emitido, por el señor doctor José Antonio Cornejo, en el informe elevado al Supremo Gobierno en 13 de junio último, núm. 687 y 77 en el que se dice que el edificio de Gobierno no se amanezcan una próxima ruina, su construcción sería indigna de conservarse, ya por la forma, ya por la distribución de los locales; pues que ocupando una área de 38 metros de frente y 50 metros 33 centímetros de fondo, no puede contener tanta la oficina, cuya destrucción debía evitarse, en consecuencia se acordó la demolición de la casa de Gobierno, poniendo en salvo los materiales que pudieran servir para la reconstrucción, y aquellos que pudieran venderse por el propio Gobierno, conforme al diseño que el Sr. Gobernador tuviese a bien hacer formar, por cualquiera de los arquitectos residentes en la capital, y el gasto de veinte mil pesos que deben invertirse en la obra. Siendo evidente que en esta provincia no existe persona alguna que sepa dirigir la obra, se acordó también disponer a S. E. el Presidente de la República que la encargase a un arquitecto de su confianza, sin cuya intervención, sería de todo punto imposible llevarla a efecto. Se acordó igualmente que por el Tesoro de esta provincia, el gasto de doscientos pesos mensuales, para el arriendo de las casas de particulares, que deben ocuparse con los archivos de las diferentes oficinas y el despacho de estas.—Con lo cual, y habiéndome presentado que, según lo que se dirijo la obra, que debía iniciarse, y la misma que debía servir para la formación del diseño, podría construirse dos casas independientes, destinadas la una para el despacho de las oficinas y la otra para el entar-

que para la construcción de estas se ha votado en la ley de gastos la suma que fuese necesaria; y disponiéndose se eleve copia de esta acta al Supremo Gobierno para su conocimiento, se levantó la sesión; y firmaron los señores de la Junta, de que certifico.—Ciriaco Ordóñez, Joaquín Jaramillo, Mauricio Garzon.—El oficial J. Francisco Estrada. Es copia.—El oficial J. Estrada.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 16 de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de Anaya.

El acta de la sesión celebrada por la Junta de hacienda de esa provincia el 7 del corriente, adjunta al oficio de U.S. núm. 446, ha merecido la aprobación del Supremo Gobierno, quien ha tenido a bien disponer que se remita a este Ministerio la mensura y plano del terreno perteneciente a la casa de Gobierno, con la especificación del número de piezas y apartamientos que debe tener dicha casa, para que, según sea, se haga el diseño por uno de los arquitectos de este Estado.

Lo comunico a U.S. para los fines consiguientes. Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, a 3 de diciembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas. Señor Ministro.—Para conocimiento y aprobación de S. E. el Presidente de la República, acompaño en copia legalizada a U.S. H. copia del acta correspondiente a la sesión que tuvo la Junta de hacienda de esta provincia el día 27 de noviembre último. A dicha acta van también adjuntas, asimismo en copia, las bases del contrato a que ella se refiere. Lo que le guarde a U.S.—Rafael Larrea Chica.

En la ciudad de Riobamba, a veintiseis de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunida la Junta de hacienda compuesta de los señores doctor Rafael Larrea Chica, Gobernador de la provincia, doctor Selasman de la Cadena, Agente fiscal, por encargo del señor Ministro fiscal de S. E. el Tribunal Superior de este distrito y Fortunado Coronel Tesorero de hacienda, se tomaron en consideración los documentos de crédito público presentados por los interesados, para que se legalizaran conforme a la ley de 27 de setiembre de 1852; y se acordó que no sabiéndose la fecha de su presentación, se compruebe por los interesados haberse cumplido con lo que prescribe el art. 19 del decreto ejecutivo de 7 de junio de 1870, a fin de que la Ilustre Junta pueda resolver este asunto con vista de la citada ley de 1852. Luego se dió cuenta con una solicitud hecha por el doctor Nicanor Corral cura de la parroquia de Cajabamba, relativa a pedir que se le abona los mil quinientos pesos que para la construcción de los locales destinados a la enseñanza de niños y niñas en la parroquia de su domicilio, le había ofrecido, a su pago por esta ciudad, S. E. el Presidente de la República, y la se practique con los fines que el señor Gobernador para que formara las respectivas bases y las sometera a la aprobación del Supremo Gobierno. En seguida se dió lectura a un denuncia hecho por el señor Camilo Yagor sobre las minas de plata de Cullin, y fue acordado mandarse a la se practique con los fines que de estado. Acto continuo se leyó el informe dado por el perito señor José María Mariño acerca de la alcantarilla de la hacienda de Guaza, perteneciente al hospital de esta ciudad; y con lo espuesto por dicho señor se resolvió que para la nueva construcción de aquella obra, tomándose de las rentas correspondientes, se le abasara por depreto al señor Administrador del enunciado establecimiento la suma de doscientos pesos, para que mediante la respectiva cuenta que documentada fuere, se le abona a la Junta, sea invertida en aquel objeto, de acuerdo con el señor Gobernador de la provincia. Y habiéndose aprobado el gasto de ciento treinta y seis pesos sesenta centavos hecho en la compra de drogas para la botica de la parroquia de Cajabamba, a la suma de veintiseis pesos invertidos en un millar de tarjetas en la compra de tierra negra para la refacción de la cubierta de dicho hospital; se concluyó la presente acta, que la firmen los expresados señores con el infrascrito Secretario, de lo que certifico.—Rafael Larrea Chica, Selasman de la Cadena, Fortunado Coronel, El Secretario, Miguel A. Corral.

Es copia.—El Secretario, Miguel A. Corral.

Señal del 19 de octubre de 1872. Abierta con los señores Juan Manuel España, Gobernador que la preside, Rafael Egipígnien, Tesorero de Hacienda, y Rafael Poncebarrera, Jefe Letrado, se leyó una solicitud del ciudadano Manuel Puchallo, por la cual había presentado que por haberse suspendido la destilación de aguardiente en la fábrica de la hacienda de San Salvador de una propiedad, a consecuencia de haberse agotado la caña en esta zona, no se le debía esperar a una patente, sino que la caña se exigiera. La Junta, no se bien con vista del informe del Tesorero respectivo. Con lo cual se levantó la sesión, firmando los señores de la Junta conmigo el Secretario, de lo que certifico.—Juan Manuel España. Rafael Egipígnien.—Rafael Poncebarrera.—El Secretario, Luis Felipe Lara.

Es copia.—El Secretario, Luis F. Lara.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 8 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. S. E. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar el acuerdo de la Junta de Hacienda de esa provincia celebrada el día 5 del presente.

Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 428.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 20 de 1872.

Al Sr. Hernán González, Superior del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño.

El Gobierno reconoce a U. como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño y como jefe del Protectorado Antioqueño. Como no es justo que los que faltan a sus tareas tanto como los cumplidos, el Gobierno se propone deducir de las dotaciones de sueldos a primer sueldo una cantidad proporcional a sus faltas aunque sea por horas y en caso de mala conducta a continuada reincidencia, separación del Establecimiento y exijido judicialmente que reintegre a la Nación todo lo perdido indistintamente.

El Sr. González tiene con la religiosidad más cumplida las obligaciones que se le impuso al celebrar la contrata, y con tal propósito hoy ha ordenado al señor Gobernador de esa provincia usando abona por Tesorería el importe del cambio de moneda para así como se cobro en calidad de obligaciones, lo originamente en exigir que también las cumplan los que tienen contrata ajustada y compromiso con la Nación; y bajo este concepto, espero que U. se prestará gustoso a agradecer los justos deseos de S. E. el Presidente de la República por cuya expresa orden dirijo a U. este oficio.

Dios guarde a U.—José Javier Egipígnien.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Unen, a 10 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Enyo en honor de elevar al Supremo Gobierno, en copia legalizada, la Junta fué de parecer de que se suspendiera al interesado los referidos documentos. Con lo cual quedó cerrada y firmada los señores mencionados conmigo el día



